

 	REPUBLICA DE COLOMBIA - DEPARTAMENTO DEL CAUCA MUNICIPIO DE PURACE-COCONUCO NIT: 891.500.721-0	CODIGO:130-16.50
	SECRETARIA DE PLANEACION	VERSION: 03
	RESPUESTA A OBSERVACIONES	APROBADO: enero 2024

ACTA N° 1 DE RESPUESTA A OBSERVACIONES PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES PROCESO No. SAMC-022-2026

OBJETO: “REALIZAR LA OPTIMIZACIÓN, ADECUACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LOS SISTEMA DE CAPTACIÓN DE AGUA EN LAS VEREDAS SAN ANTONIO Y SAN JOSÉ, DEL CORREGIMIENTO DE SANTA LETICIA Y EN EL SECTOR KILÓMETRO 5, DEL CORREGIMIENTO DE PURACE, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE PURACE - COCONUCO, DEPARTAMENTO DEL CAUCA”

De conformidad con las observaciones presentadas al proyecto de pliegos de condiciones realizadas por **Leider Méndez Vargas**:

En primer lugar y antes de proceder a dar respuesta a las observaciones realizadas, es pertinente recordar que nuestra carta magna consagra a Colombia como un Estado Social Democrático de Derecho, fundado en la prevalencia del interés general, cuyos fines esenciales son: promover la prosperidad general, garantizar los principios, deberes, derechos, salvaguardar la participación ciudadana, y asegurar la vigencia de un orden justo; por ello la administración pública y en el caso en particular la administración municipal se legitima sólo en cuanto el cumplimiento de estos, situaciones que han sido tenidas en cuenta por la administración al momento de establecer los requisitos habilitantes dando aplicabilidad al principio de selección objetiva (art.5 Ley 1150/07) en procura de la búsqueda de la oferta más favorable, que resulta de la aplicación de los parámetros establecidos en las bases de la convocatoria, con lo cual se revela el carácter eminentemente reglado del poder de adjudicación que ostentan las entidades públicas, sin apartarse de criterios objetivos al comparar y evaluar las propuestas, todo ello desde una lógica razonable en concordancia con los principios de la contratación, ya que desde los mismos pliegos de condiciones se verificó que han sido lo suficientemente claros y coherentes en referencia al objeto y la cuantía que se pretende contratar, es decir, que estos no están en por fuera del contexto de la función pública.

Observación N° 1

MODIFICAR Y SIMPLIFICAR el numeral 1.4 del Pliego de Condiciones Definitivo, limitando la exigencia de los códigos UNSPSC única y exclusivamente al nivel de Tercer Nivel (Clase) o Cuarto Nivel (Producto) referentes a la Actividad Principal de Obra Pública / Ingeniería Civil, tales como:

72141500 – Servicios de preparación de tierras

72151100 – Servicios de construcción de plomería

81101500 – Ingeniería civil y arquitectura

ELIMINAR del listado de códigos exigidos aquellos que corresponden a insumos, suministros o materiales de construcción (como

30101800

30111500

30111600

30111800

40171500

40171600

40175300

40183100

), aclarando expresamente en el pliego definitivo que para efectos de la validación de la experiencia habilitante bastará con que la propuesta o las certificaciones de experiencia coincidan en al menos uno (1) de los códigos generales de la obra principal.

WWW.PURACE-CAUCA.GOV.CO - CODIGO POSTAL: 193001
CARRERA 3 No. 5-22 COCONUCO - CEL: 321 838 1609

 	REPUBLICA DE COLOMBIA - DEPARTAMENTO DEL CAUCA MUNICIPIO DE PURACE-COCONUCO NIT: 891.500.721-0	CODIGO:130-16.50
	SECRETARIA DE PLANEACION	VERSION: 03
	RESPUESTA A OBSERVACIONES	APROBADO: enero 2024

Respuesta de la entidad

La Entidad, una vez analizada la observación, considera pertinente precisar el marco jurídico aplicable a la definición de las condiciones del proceso de selección. El Consejo de Estado ha reconocido que el pliego de condiciones tiene una naturaleza jurídica mixta: durante la etapa precontractual constituye un acto administrativo de carácter general y, una vez celebrado el contrato, varias de sus estipulaciones se incorporan al negocio jurídico como cláusulas contractuales. Esta naturaleza no impide que la Entidad configure las condiciones del proceso de acuerdo con la necesidad que pretende satisfacer, siempre que las reglas sean objetivas, justas, claras, completas, razonables y proporcionales, y respeten los principios que rigen la contratación estatal. [1]

Frente al argumento relacionado con los códigos del Clasificador de Bienes y Servicios de Naciones Unidas (UNSPSC), es necesario diferenciar dos aspectos que el observante presenta de manera conjunta: (i) la clasificación general del proponente en el Registro Único de Proponentes y (ii) la clasificación de la experiencia que se pretende acreditar. Colombia Compra Eficiente ha señalado expresamente que la clasificación del proponente, por sí sola, no constituye un requisito habilitante y, por tanto, no es procedente excluir una oferta únicamente porque el proponente no se encuentre inscrito en el RUP con el código correspondiente al objeto del proceso. Sin embargo, la experiencia sí constituye un requisito habilitante y debe encontrarse inscrita en el RUP utilizando los códigos del Clasificador de Bienes y Servicios; correlativamente, la Entidad Estatal puede definir, para la acreditación de la experiencia, códigos específicos del objeto a contratar o de bienes, obras o servicios afines al proceso. [2]

En consecuencia, la solicitud formulada por el interesado de eliminar los códigos asociados a determinados componentes, actividades, materiales o servicios vinculados con la ejecución contractual no resulta procedente por el solo hecho de que tales códigos correspondan a insumos o actividades particulares. Lo jurídicamente relevante es establecer si los códigos exigidos para acreditar la experiencia guardan una relación objetiva con el alcance de la obra y si la exigencia es adecuada y proporcional a la naturaleza, valor, complejidad, plazo, forma de pago y riesgos del contrato. En el presente proceso, la Entidad determinó dichos códigos a partir de las actividades y componentes que integran la necesidad contractual y que resultan relevantes para verificar que el proponente cuenta con experiencia relacionada con la ejecución requerida.

Esta conclusión es concordante con el Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los Procesos de Contratación, versión M-DVRHPC-05, de la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, según el cual los requisitos habilitantes corresponden a condiciones mínimas que permiten establecer si el proponente se encuentra en capacidad de cumplir el objeto contractual. El mismo instrumento exige que tales requisitos sean adecuados y proporcionales y que exista relación entre el contrato, la experiencia exigida y las capacidades del proponente. [3]

Así mismo, la Circular Externa No. 10 de 2014 de Colombia Compra Eficiente explica que la expresión «adecuada y proporcional» exige una relación entre el contrato y la experiencia, capacidad jurídica, financiera y organizacional del proponente; por ello, los requisitos deben guardar proporción con el objeto, valor, complejidad, plazo, forma de pago y riesgo asociado al proceso. La propia Circular señala, además, que el Sistema de Compra Pública debe promover la participación de

 	REPUBLICA DE COLOMBIA - DEPARTAMENTO DEL CAUCA MUNICIPIO DE PURACE-COCONUCO NIT: 891.500.721-0	CODIGO:130-16.50
	SECRETARIA DE PLANEACION	VERSION: 03
	RESPUESTA A OBSERVACIONES	APROBADO: enero 2024

proponentes, sin que ello implique que la Entidad deba prescindir de las condiciones de experiencia necesarias para asegurar la correcta ejecución contractual. [4]

Por lo anterior, la Entidad no comparte la afirmación según la cual la sola inclusión de códigos UNSPSC asociados a componentes relevantes de la obra constituya un «amarre» o una restricción indebida de la concurrencia. Para que una exigencia de experiencia resulte contraria a los principios de libre concurrencia y selección objetiva sería necesario demostrar que carece de relación con el objeto contractual o que resulta manifiestamente irrazonable o desproporcionada. El Consejo de Estado ha indicado que la facultad de configuración de los pliegos se encuentra limitada por la ley y por los principios de la contratación, particularmente por la objetividad, razonabilidad y proporcionalidad de las reglas de selección. [5]

En mérito de lo expuesto, **NO SE ACEPTA** la observación y se mantienen las condiciones previstas por la Entidad para la acreditación de la experiencia, por considerar que guardan relación con el objeto, alcance y características técnicas del proceso de contratación.

Referencias:

[1] Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, sentencia del 30 de noviembre de 2006, Rad. 11001-03-26-000-2000-00020-01 (Exp. 18059), C.P. Alier Eduardo Hernández Enríquez. Naturaleza jurídica mixta del pliego de condiciones.

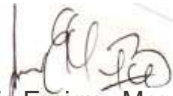
[2] Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, Circular Externa No. 12 de 5 de mayo de 2014, «Clasificador de Bienes y Servicios»; y Concepto C-547 de 2024. Véase también la respuesta institucional sobre evaluación y códigos UNSPSC en el RUP.

[3] Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los Procesos de Contratación, versión M-DVRHPC-05, actualizado el 17 de octubre de 2023.

[4] Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, Circular Externa No. 10 de 31 de marzo de 2014, apartado «¿Cómo establecer los requisitos habilitantes?».

[5] Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, sentencia del 29 de agosto de 2013, Rad. 25000-23-26-000-2001-00827-01, sobre límites a la facultad de configuración de los pliegos y exigencia de criterios objetivos, razonables y proporcionales.

Institucionalmente,


Luis Enrique Montilla Buitrago
Asesor Jurídico en Contratación